

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 20'50

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Circular 394

No habiéndose remitido por algunos Presidentes, el estado de constitución de las respectivas Juntas municipales del Censo, que se interesó en circular fecha 7 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, y siendo de todo punto preciso que obren en este Gobierno antes del día 20 del actual, los expresados señores Presidentes las remitirán con arreglo al modelo que figura en el BOLETIN OFICIAL ya mencionado, con toda urgencia, y siempre antes del día expresado, en la inteligencia de que de no verificarlo así, adoptaré las medidas de rigor á que haya lugar.

Logroño 13 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pueblos que no las han remitido

Agoncillo	Nestares
Alberite	Pinillos
Alesón	Quel
Almarza	Rodezne
Calahorra	Sojuela
Cárdenas	Sotés
Cellorigo	Soto
Cenicero	Torrementalvo
Cihuri	Tobía
Estollo	Tricio
Fonzaleche	Tudelilla
Herramelluri	Viguera
Lagunilla	Villalba
Larriba	Villar de Arnedo
Medrano	Villarroya
Murillo de río Leza	Villaverde
Nájera	Viniega de Abajo
Navarrete	Zarzosa

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

Circular 395

Siendo de la mayor importancia el contenido de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de Febrero actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, en relación con la constitución de las Juntas municipales de asociados, he acordado dirigir la presente circular á los señores Alcaldes, interesándoles manifiesten á este Gobierno haber quedado enterados de la misma para que en ningún caso puedan alegar ignorancia en asunto de la trascendencia del que nos ocupa. Logroño 13 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Delegación de Hacienda

393

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 31 de Enero último, una Real orden publicada en la Gaceta de Madrid del día 9 del corriente mes, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«El Rey (Q. D. G.), conformán-

dose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los Municipios de las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, utilicen total ó parcialmente el recargo autorizado sobre el impuesto por consumo del gas, y de la electricidad, sea cobrado por los respectivos fabricantes en unión del impuesto y percibiendo también sobre dicho recargo la comisión del 3 por 100 de cobranza, haciendo los ingresos correspondientes en las Tesorerías de Hacienda con la debida separación de conceptos; y

Segundo. Que las Delegaciones de Hacienda cuiden de que mensualmente se entreguen á los respectivos Ayuntamientos, sin nueva deducción, las cantidades líquidas ingresadas por los fabricantes durante el mismo mes por el repetido recargo municipal.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los particulares, Corporaciones y demás personas interesadas.

Logroño 11 de Febrero de 1908. —El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.º Las paradas á que se refieren los adjuntos estados marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.º La duración de la temporada de monta será en general de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.º Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas, y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.º Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes Generales que gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales, á fin de dar la mayor publicidad; y

5.º Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, Zappino.—Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales.—Excmos. Sres. Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias.

Quinto Depósito.-Zaragoza

Cuenta con 86 caballos sementales, á distribuir en la forma siguiente:

Grupos...	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos	Sargentos	Obos	Soldados	
1.º	Zaragoza.	Zaragoza..	10	1	9	Abierta al servicio público del 5 al 20 de Marzo.	
		Magallón..	2	1	1		
		Tauste..	2	1	1		
		Egea de los Caballeros..	3	1	2		
		Belchite..	2	1	1		
	Huesca..	Huesca..	3	1	2		
		Hecho..	2	1	1		
		Broto..	2	1	1		
		Binefar..	2	1	1		
		Benasque..	2	1	1		
Zaragoza.	Barbastro..	2	1	1			
	Ayerbe..	2	1	1			
	Daroca..	2	1	1			
	Calatayud..	2	1	1			
	Pina de Ebro..	2	1	1			
2.º	Teruel..	Puebla de Híjar..	2	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.	
		Alcañiz..	2	1	1		
		Santa Eulalia..	2	1	1		
		Villarquemado..	2	1	1		
		Cella..	2	1	1		
Soria..	Soria..	2	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.		
	Abéjar..	2	1	1			
	Tudela..	2	1	1			
Navarra..	Peralta..	3	1	2	Idem id. del 5 al 20 de Marzo.		
	Carcastillo..	2	1	1			
3.º	Burgos..	Burguete..	3	1	2	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.	
		Alfaro..	2	1	1		
		Logroño..	3	1	2		
Burgos..	Santo Domingo..	3	1	2	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.		
	Huérmedes..	2	1	1			
	Melgar de Fernamental..	2	1	1			
Balears..	Valle de Mena..	2	1	1	Idem id. del 20 de Febrero al 5 de Marzo.		
	Manacor..	2	1	1			
	La Puebla..	2	1	2			
Balears..	Felanitz..	2	1	2	Idem id. del 20 de Febrero al 5 de Marzo.		
	Mercadal..	2	1	2			
TOTALES..			86	5	28	53	

NOTAS.—Las paradas de las islas Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife y Gran Canaria.

Las paradas de los seis depósitos, excepto las de Baleares y Canarias, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Tenientes agregados. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes de los depósitos, que alternarán según disponga el primero, sin exceder de veinte días el total de los que se inviertan por mes en la inspección.

En igual forma serán revistadas las paradas pertenecientes al depósito de Hospitalet.

Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, Zappino.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Junta provincial de Instrucción pública

328

Extracto de lo acordado por la misma en la sesión que celebró en el día de ayer.

Presidencia del Sr. D. Fernando González Regueral, Gobernador civil.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que en cumplimiento de lo que se previene en el art. 49 del Real decreto de 20 de Diciembre último, con esta sesión debía dar por terminadas sus tareas la Junta provincial que había tenido el mayor gusto y el alto honor de presidir, siendo sustituida

en sus funciones por la que había sido organizada con sujeción estricta á lo preceptuado en el art. 2.º de la referida disposición, que debía posesionarse de sus cargos en el día de mañana. A continuación, con elocuente palabra y elevados conceptos, hizo protestas de adhesión á los señores Vocales de la disuelta Corporación, expresándoles su satisfacción por el acierto y buena voluntad demostrados en la resolución de las cuestiones de enseñanza á ellos encomendadas durante su ejercicio y significándoles su agradecimiento por la solicitud y cuidados con que había secundado sus deseos y gestiones en pró de aquella, procurando inspirarse siempre en ideas elevadas y nobles, y huyendo de cuanto pudiera significar apasio-

namiento, egoísmo é ideas bastardas. Añadió, que al despedirse de tan dignos compañeros de Corporación, le asaltaban el temor y la duda de si alguna vez en el calor de la discusión había podido proferir alguna frase que pudo ser considerada como algo mortificante ó no todo lo debidamente atenta por alguno de los señores Vocales, y de ser así, daba por retirada dicha especie, rogando de paso se le dispensara, para cuyo merecimiento ofrecía cuantas rectificaciones y satisfacciones se creyeran necesarias. Terminó diciendo que si bien celebraba que algunos de los señores asistentes hubieran de continuar en la nueva Junta compartiendo con él los cuidados y afanes que requieren los asuntos de enseñanza, también lamentaba perder el valioso concurso de los que debían de cesar en el cargo y de los que nunca olvidaría las deferencias y atenciones que se le habían demostrado, por lo que siempre les quedaría obligado, ofreciéndoles, por fin, en cuanto le fuera dable complacerles.

Los señores Arquitecto provincial, Director del Instituto é Inspector de primera enseñanza, después de expresar á su vez las gracias al señor Presidente por sus frases encomiásticas, se adhirieron por entero á sus manifestaciones, identificándose con él en el sentimiento que le producía la separación de los respetables Vocales que tenían que cesar y á los que les interesaban, por su parte, idénticos ofrecimientos á los hechos por aquél.

A continuación el señor Marín con expresiva frase y acento emocionado contestó á los ofrecimientos de los indicados señores, manifestando, entre otras cosas, que si por algo lamentaba el dejar de pertenecer á tan respetable Corporación, aparte del honor que el nombramiento lleva inherente por la noble misión de la misma, era por perder la estimada compañía de tan distinguidos compañeros. Dirigiéndose luego al Presidente, le dijo que lejos de tenerle que dispensar nada por ningún concepto, reconocía y confesaba serle él deudor de las distinciones y consideraciones con que siempre le había condecorado. Por último, no sólo en su nombre, pues creía hacerse intérprete también de los deseos de los Vocales que se hallan en situación parecida, devolvía con creces los efusivos ofrecimientos que les habían sido hechos.

Antes de terminar la sesión, todos los señores asistentes indistintamente quisieron rendir un acto de justicia en favor del celoso Secretario D. Román Zuazo, y, al efecto, fueron discutiendo y analizando con cuidado sobre sus relevantes méritos, sus dilatados y buenos servicios, y no pudiendo disponer de otra recompensa mayor para premiar su actividad y tacto en el cumplimiento exacto de sus deberes, acordaron, con perfecta unanimidad, concederle un expresi-

vo voto de gracias, y como el digno funcionario en su excesiva modestia pretendiera con afectuosas frases llenas de reconocimiento oponerse á recibir dicha honrosa distinción, fué confirmada ésta por aclamación de los señores asistentes.

Logroño 8 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando González Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

359

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró el día 8 del actual.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta del Real decreto de 20 de Diciembre último, y se vió que corresponde constituir esta Corporación á los señores siguientes: Como Vocales natos, Gobernador civil, Presidente; Director del Instituto general y técnico, Vicepresidente; Presidente de la Excelentísima Diputación provincial; Alcalde de esta capital; Inspector de Sanidad; Arquitecto provincial; Inspector de primera enseñanza; Directora de la Escuela Normal de Maestras y á don Leopoldo Elías, nombrado en 25 de Enero último, en sustitución del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, por no existir este Centro en esta capital; y como electivos, nombrados en el referido día 25 de Enero de este año por Reales órdenes de dicha fecha, á D. Alejandro Michel y á D. Antonio Andrés del Villar, como padres de familia; á doña Isabel Ayala y á D.ª Isabel Jacinta Santos, como madres de familia; á D. Antolín Oñate, como Delegado del Diocesano; á D. Eduardo Mato, como Jefe de Ejército; á don Francisco Zuazo, como Diputado de la Exema. Comisión provincial y á D. Cayetano Melguizo, como Concejal del Exemo. Ayuntamiento, acordando así reorganizar esta Junta en virtud del Real decreto antes mencionado.

Acto seguido acordó remitir atento telegrama de felicitación al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ofreciéndole su cooperación para todo cuanto pueda contribuir al bien de la enseñanza y el testimonio de su más distinguida consideración personal.

El Sr. Presidente, después de dar las más cumplidas enhorabuena á los Sres. Vocales que constituyen esta nueva Junta y de ofrecerles su eficaz cooperación y decidido apoyo para todo cuanto redunde en beneficio de los altos intereses de la enseñanza, base de toda prosperidad moral y material de los pueblos cultos; dedicó afectuosas frases de despedida á los Sres. Vocales de la Junta anterior que habían cesado en el ejercicio de sus funciones.

Todos los Sres. Vocales hicieron uso de la palabra tributando al señor Gobernador civil, Presidente, el tes-

timonio de su consideración y gratitud por el tierno y entusiasta saludo que acababa de dirigirles y freciéndose a consagrar sus energías al fomento de la educación popular, saludo y ofrecimientos que fueron acogidos por el Sr. Presidente con la proverbial benevolencia que le distingue.

En vista de lo prevenido en el artículo 48 del Real decreto de 20 de Diciembre último, los Sres. Vocales manifestaron su extrañeza y pesar por lo que lo dispuesto en el mismo pudiera afectar á la situación del digno y probo Secretario de esta Corporación, D. Román Zuazo Hernández, pues conociendo como conocían, las singulares dotes de competencia, expresado celo y asiduidad constante que ha demostrado en los 27 años de servicios que viene prestando en dicho cargo, le consideraban nuevamente acreedor á que continuase en el mismo, razón por la que propusieron que se elevase al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, una razonada y respetuosa instancia solicitando que no se removiese á tan benemérito funcionario del cargo que tan á satisfacción de todas las Autoridades desempeña.

Por unanimidad aceptó la Junta petición tan justa y plausible, inspirada en los mismos sentimientos de equidad y justicia que habían animado á los Sres. Vocales de la Junta que había cesado en el día anterior, al dirigirse en el mismo sentido al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Contestar afectuosamente al oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia particular, del 23 de Enero último, en el sentido de que el pueblo de Rabanera, que sólo cuenta 219 almas, le correspondería sostener, de no existir la de Patronato, una Escuela de asistencia mixta con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales, como se determina en el Real decreto de 8 de Enero de 1904.

Cursar al Rectorado del Distrito, con favorable informe, el expediente de D.^a María Luisa Rubio, Maestra de Turruncún, en el que solicita pasar al primer período de observación de cuatro meses por encontrarse enferma, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio de 1899, y el instruido sobre la Escuela de El Rasillo, por orden del Ilmo. Sr. Rector, de 31 de Diciembre anterior, relativo á la forma y modo de funcionar la Escuela de que se trata, informando de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza:

1.º Que se desestime la petición del Sr. Maestro, D. Pablo del Carmen Aguilar, de la gratificación por el servicio de la Escuela de adultos, pues por haberlo establecido el 13 de Enero del año actual, sólo le corresponde percibir aquél emolumento desde dicho día.

2.º Que siendo el local de la Escuela el único habilitado para la enseñanza de las clases diurna y nocturna, debe denegarse asimismo la autorización de establecer esta última en local distinto de la primera, si bien se debe significar al Ayuntamiento vea si convendría modificar la puerta de entrada de aquél local.

3.º Que por ser la Escuela de El Rasillo una de las reducidas de sueldo por la Real orden de 19 de Junio del año próximo pasado, el Sr. del Carmen tiene ya el derecho de solicitar fuera de concurso otra Escuela de 625 pesetas de sueldo, igual al que tenía antes de la publicación de la repetida Real orden, y por consiguiente no hay necesidad de concederle una autorización que ya posee.

4.º Que se les signifique á la Junta local y Maestro, lo obligados que están á prestar, de común acuerdo, su concurso para el buen régimen de la enseñanza y acertada organización de la Escuela, deponiendo por ambas partes cuanto pudiera servir de rémora á la consecución de aquél fin.

5.º Que la Junta local debe apoyar al Maestro y robustecer su autoridad con el fin de que, conservando éste el ascendiente moral necesario, pueda desempeñar su cargo con el mayor fruto posible, y al Maestro, que por su parte debe guardar á todos y á cada uno de los Vocales de la expresada Junta, los respetos y consideraciones que como Autoridades le deben merecer; y por último, que se cumplan en lo sucesivo, sin excusa ni pretexto alguno, los acuerdos tomados en las visitas de Inspección, comunicando las infracciones á los mismos que por una ú otra parte pudieran cometerse.

Logroño 10 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando González Regueral.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

PLIEGO de condiciones económicas para todas las obras que faltan por ejecutar para la construcción de un Matadero público en la ciudad de Logroño.

Primera. Se saca a pública subasta la construcción de las obras que faltan por ejecutar para la construcción de un Matadero público en esta ciudad, bajo el tipo 168.500 pesetas 78 céntimos, á que asciende dicha parte de edificio, según el presupuesto de la referida obra.

Segunda. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Logroño, el día 10 de Marzo próximo, á las once del mismo, ante las personas que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño, ante el Sr. Alcalde Regidor Síndico,

según se previene en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tercera. La admisión de pliegos tendrá lugar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á la subasta; las horas de presentación serán las de despacho en las oficinas del Ayuntamiento de Logroño, y de las diez á las trece en la Dirección general de Administración.

Cuarta. Cualquier pliego en que se exprese mayor suma de la de 168.500 pesetas 78 céntimos que se deja consignada como tipo en la condición primera será desechada.

Quinta. A todo pliego que se presente se acompañará la cédula personal y un documento en que se acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria municipal de Logroño la suma de 8.425 pesetas 3 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la parte de obra que se saca á subasta, como fianza provisional, según lo prevenido en el art. 12 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cuando algún licitador presentase más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniéndose también los de los licitadores que no estuvieren conformes con que sus proposiciones queden desechadas hasta la resolución del incidente.

Sexta. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del valor total del importe del contrato, constituyéndola en cualquiera de las dependencias indicadas, en metálico ó efectos públicos; entendiéndose que entre éstos se comprenderán también las obligaciones de la deuda autorizada de este Municipio por todo su valor, y siendo en valores del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan dichas fianzas, acompañándose la póliza de adquisición de éstos.

Séptima. Las obras que habrán de ejecutarse serán las restantes de las que figuran en las condiciones facultativas y planos, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría copia autorizada en la Dirección general y Administración local, para que puedan enterarse los interesados, si bien habrá de sujetarse el rematante á las modificaciones que juzgue oportuno introducir el Sr. Director encargado de las obras, con la aprobación del Ayuntamiento de Logroño.

Octava. El rematante empezará los trabajos en la segunda quincena del mes siguiente al de la adjudicación, quedando completamente terminados á los nueve meses siguientes,

y si no cumpliera con esta condición pagará al Municipio la multa de 40 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo.

Novena. El contratista estará sujeto á la inspección facultativa del Arquitecto municipal, y además el Ayuntamiento contratante se reserva el derecho de designar una persona de su confianza para que esté constantemente al pie de la obra, á fin de fiscalizar su ejecución, para dar parte al Sr. Arquitecto de las deficiencias que observe, con objeto de llevarlas á cabo según las condiciones estipuladas ó instrucciones facultativas que se dicten.

Décima. Cualquiera modificación más ó menos importante que el Arquitecto director de las obras, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, introduzca en el proyecto, será aceptada por el contratista, valorándose los distintos trabajos por dicho facultativo, quien, para hacer el justiprecio, se servirá de los precios simples que se determinan en el presupuesto.

Undécima. Las modificaciones á que se refiere la condición anterior serán comunicadas por el Director al contratista con la debida anticipación, para que éste se prepare y provea de los materiales y elementos necesarios para llevarlas á cabo.

Duodécima. El importe de las obras ejecutadas á virtud de la subasta se pagará en vista de certificaciones expedidas por el Director de las obras, abonando al rematante intereses á razón del 5 por 100 por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

Décimatercera. El concesionario no podrá reclamar del Ayuntamiento otra suma que la que resulte de la liquidación final por obra ejecutada, á los precios del contrato, bajo ningún concepto.

Décimacuarta. Los gastos de la escritura pública que habrá de otorgarse dentro de los diez días siguientes al en que la Corporación municipal acuerde la adjudicación definitiva al rematante cuya proposición resulte más favorable, y el papel invertido en el expediente, anuncios y demás que ocasionen serán satisfechos por el concesionario.

Décimaquinta. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el rematante tiene la obligación de realizar un compare en la obra, á los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

Décimasexta. Tanto para la celebración de la subasta como para los efectos del contrato en todo cuanto no se halle establecido en este pliego de condiciones, regirán las establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y en las generales para la contratación de obras públicas vigentes y condiciones generales facultativas que aparecen expuestas por el Sr. Arquitecto municipal en el proyecto de la obra.

Décimaséptima. El letrado que ha de bastantear los poderes en Logroño será D. Victoriano Sáenz de Navarrete y en Madrid D. Felipe Lázcano.

Décimoctava. El proyecto, así como la celebración de la subasta, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento y consignado cantidad en el presupuesto y sancionado por la Junta municipal y Sr. Gobernador civil de la provincia.

Décimanovena. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato, el concesionario quedará sometido expresamente á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Palacio Consistorial de Logroño á 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Anuncios oficiales

CASTAÑARES DE RIOJA

390

Don Clemente Bañares García, Alcalde constitucional de Castañares de Rioja;

Hago saber: Que habiéndose averiguado que el mozo Eloy Bañares Martínez, número dos del alistamiento y número uno del sorteo, reside en la actualidad en Chillán (Chile),

se le cita por medio del presente para que asista al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día primero de Marzo próximo; en la inteligencia de que en caso contrario quedará sujeto á las responsabilidades que establece la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Castañares de Rioja 10 de Febrero de 1908.—Clemente Bañares.

ALFARO

386

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, correspondiente á este término municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos, produciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alfaro 11 de Febrero de 1908.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Manuel Calvo.

CUERPO DE CORREOS

Administración principal de Logroño

373

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 5 del actual, se anuncia á licitación pública el

servicio de la conducción diaria del correo en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina del ramo de Haro y la estación férrea de dicho punto, por el tipo máximo de mil pesetas anuales y tiempo de cuatro años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Principal y en la Subalterna de Haro, en las que se admitirán proposiciones hasta las diez y siete horas del día siete de Marzo próximo, que se redactarán precisamente con arreglo al modelo adjunto, en papel de 11.ª clase, las cuales serán abiertas en esta Administración el día 12 del mismo, desechándose las que no estén acompañadas de la correspondiente cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado el 20 por 100 del tipo de subasta, debiendo concurrir á la misma los postores personalmente ó representados por persona provista de la debida autorización.

Logroño 10 de Febrero de 1908.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

* *

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de....

á la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de... pesetas.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Primer Regimiento mixto de Ingenieros

392

El día veintisiete del actual, á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, se efectuará la subasta de un mulo de desecho, siendo el acto oral, público y en pujas á la llana.

Logroño 10 de Febrero de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, José Madrid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

389

Año de 1908

Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	" "	20	91	"	"	"	"	20	91
2.º Policía de seguridad.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	" "	374	68	"	"	"	"	374	68
4.º Instrucción pública.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
6.º Obras públicas..	" "	22	70	"	"	"	"	22	70
7.º Corrección pública.	" "	22	82	40	"	"	"	62	82
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º Obras de nueva construcción.	" "	1446	39	"	"	"	"	1446	39
11.º Imprevistos..	" "	"	"	125	"	"	"	125	"
12.º Resultas.	" "	11	"	"	"	"	"	11	"
13.º Devoluciones.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	" "	1898	50	365	"	"	"	2263	50

Briones 31 de Enero de 1908.—El Secretario Contador, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta. Aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día 2 de Febrero de 1908.—El Secretario interino, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.